

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00435-00  
DEMANDANTE: GEB ALFONSO  
DEMANDADO: PEDRO ROA

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, pues se indicó de manera equivocada la dirección física de este Despacho, además no se señalaron los canales virtuales de comunicación con que se cuenta, esto es, correo electrónico y teléfono.

Ahora, no es factible acceder al emplazamiento del demandado, pues de la certificación adosada por la empresa de servicios se hace constar que la notificación fue entregada en la portería, es decir, su resultado es positivo.

De otro lado, téngase en cuenta que puede surtirse o bien sea la notificación en los términos del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020, a la dirección física, de no contarse con la dirección electrónica.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **28 de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T